

## TRES RESULTADOS MÁS FAVORABLES AL PUEBLO MARINERO DE CORRALEJO

Dos sentencias de la Audiencia Provincial de Las Palmas y un Auto del Tribunal Supremo confirman que los vecinos del casco histórico de Corralejo tienen la razón. Con estos tres nuevos resultados, ya totalizan 86 las resoluciones dictadas por los Tribunales a favor de los vecinos del pueblo norteño de Fuerteventura.

Tanto la Audiencia Provincial como el Tribunal Supremo concluyen que las entidades que intervienen en la operación del casco viejo no pueden quedar amparadas por la fe pública registral, ya que todas ellas tenían pleno conocimiento de que esas casas que adquirían estaban ocupadas. Los Magistrados consideran que hay sobrados documentos presentados en los procedimientos judiciales que acreditan que las personas que viven en esas casas son los herederos de aquellos que construyeron esas viviendas hace más de un siglo, prevaleciendo así en todo momento, la realidad extraregstral frente a la registral.



Defectos casacionales. El recurso de casación no se ajusta a la LEC.

La Sala confirma la sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas donde declara que la vecina septuagenaria, D<sup>a</sup>. María Betancor Barrios, defendida por el Letrado don Javier Medina Medina, es la legítima propietaria de la vivienda situada en la calle María Santana Figueroa nº 10 de la localidad de Corralejo, imponiendo las costas del procedimiento a la sociedad DELVAL INTERNACIONAL, S.A.

Por décimo séptima vez, el Alto Tribunal inadmite el recurso de casación presentado por la mercantil DELVAL INTERNACIONAL, S.A. por cometer defectos casacionales. Una vez más, el Tribunal señala que el recurso no se ajusta a la técnica casacional, en tanto que la misma exige razonar sobre la infracción legal, prescindiendo de los hechos y de la valoración probatoria.

El Magistrado Ponente, D. Juan Antonio Xiol Ríos, le indica a la empresa que administra D. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ DEL VALLE, que también incurre en la causa de inadmisión prevista en el artículo 473.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 2000 por mencionar artículos que no fueron puestos de manifiesto en el escrito de preparación del recurso. El Tribunal reitera que, es necesario indicar en el escrito de preparación la infracción legal a que se refiere el art. 479 LEC 2000, exigencia que resulta asimismo precisa para conocer la exacta pretensión impugnatoria, que debe quedar limitada en la fase inicial del recurso, de modo que en la interposición del mismo se argumentará sobre las vulneraciones normativas que se dejaron especificadas en el escrito preparatorio.

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo recuerda que en los recursos casacionales se plantean cuestiones jurídicas sustantivas, de un modo preciso y razonado, sin apartarse de los hechos.

Sobre la errónea valoración de la prueba que denuncia DELVAL INTERNACIONAL, S.A. el Magistrado Ponente Xiol lo declara improcedente al plantear cuestiones que exceden de su ámbito y le advierte a la parte contraria de que el recurso de casación está limitado a una estricta función revisora de la aplicación de las normas sustantivas.

La Sala señala que también incurre en la causa de inadmisión al no ajustarse la interposición a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto no respeta la base fáctica de la resolución impugnada. Por lo tanto, incurre en otro defecto casacional como es hacer supuesto de la cuestión al pretenderse en última instancia una revisión de la valoración probatoria realizada por la sentencia recurrida a través de un recurso inadecuado como es el de casación.

Concluye el Magistrado Xiol Ríos el Auto, indicándole a DELVAL INTERNACIONAL, S.A. que al tiempo de adquirir la finca 951 en el año 2001, la Sra. Betancor Barrios ha consolidado ya la prescripción adquisitiva del dominio de la finca, al unir su posesión a título de dueño a la de su causante... y como quiera que la casa se asienta en el casco antiguo del pueblo y se trata de una edificación habitada y plenamente consolidada, el representante legal de la apelante, D. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ DEL VALLE, tuvo motivos racionales y medios suficientes para conocer que la finca venía siendo poseída a título de dueño por terceras personas distintas de su transmitente.

La Audiencia desestima dos recursos a DELVAL INTERNACIONAL, S.A.

La Audiencia Provincial de Las Palmas vuelve a fallar a favor de los vecinos del casco viejo de Corralejo. En la primera sentencia, el Tribunal confirma que D<sup>a</sup>. María Santana Santana y D<sup>a</sup>. Victoriana Santana Santana son las legítimas propietarias con carácter ganancial y por mitad de una vivienda enclavada en el casco antiguo del pueblo mariner de doscientos sesenta y ocho metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, sita en la calle Hernán Cortés de la localidad de Corralejo y condena a pagar las costas judiciales a DELVAL INTERNACIONAL, S.A.

Sobre el título de la vivienda, la sentencia expone la sucesión de documentos privados y notariales en los que se plasmaron las distintas transmisiones del dominio mediante el contrato de compraventa unida a la tradición de la finca que se remontan al 1 de febrero de 1928, fecha en la que D. Felipe Batista vende la finca a D. Manuel Pérez Ferrús, vendiendo éste a su vez, por contrato de 20 de enero de 1945, a D. Hilario Santana Figueroa y Victoriana Santana Umpiérrez, padres de las actoras.

La Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Las Palmas le recuerda a DELVAL INTERNACIONAL, S.A. que son numerosas las sentencias que han dictado las distintas Secciones de la Audiencia en la que extraen que el representante legal de la entidad demandada, D. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ DEL VALLE, vecino de Corralejo, adquirió una finca de gran extensión sin preocuparse de determinar con exactitud su superficie y en la que sabía positivamente que se encontraban la mayoría de las edificaciones del pueblo de Corralejo.

La segunda sentencia, hace referencia a una acción inmobiliaria invertida ejercitada por la entidad mercantil DELVAL INTERNACIONAL, S.A. contra la vecina D<sup>a</sup>. Dionisia María Santana Morera, defendida por el Letrado don Javier Medina Medina, por considerar que el terreno donde se encuentra enclavada su propia casa lo está ocupando ilegítimamente y como consecuencia de ello, le pedía una indemnización de 289.281,24 €.

El Magistrado Ponente, D. Víctor Manuel Martín Calvo, rechaza totalmente la acción interpuesta por el representante de la entidad demandante, D. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ DEL VALLE, al no identificar plenamente lo que había comprado y además, no acredita con certeza los límites, superficie y linderos de la mencionada finca. Por lo tanto, concluye la sentencia que la acción debe desestimarse en cuanto ni siquiera intenta apoyarse en pruebas objetivas demostrativas de su identificación.

Denuncia del pueblo por un presunto delito de estafa continuado

Actualmente existen dos imputados por la denuncia interpuesta por el pueblo de Corralejo ante la Fiscalía Anticorrupción, ante el Fiscal Jefe Provincial de Las Palmas y ante los Juzgados de Instrucción de Puerto del Rosario, por la presunta trama urbanística relacionada con las casas de los viejitos: D. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ DEL VALLE por un presunto delito de estafa continuado, al vender a sociedades y a particulares varias casas que comprendían el casco viejo de Corralejo, a sabiendas que los legítimos propietarios de ellas eran los vecinos del pueblo, los cuales habitaban sus moradas desde hacía más de un siglo; y D. FELICIANO ALONSO CARREÑO por participar en la trama empresarial denunciada.

Resultados judiciales

Con estas tres sentencias, los resultados judiciales favorables a los vecinos del casco viejo de Corralejo ascienden a OCHENTA Y SEIS (86), siendo el detalle por Tribunal el siguiente:

ü Juzgado de Primera Instancia de Puerto del Rosario: Cuarenta y dos (42).

ü Audiencia Provincial de Las Palmas: Veintisiete (27).

ü Tribunal Supremo: Diecisiete (17).